



Asunto:	Ayudas de octubre a diciembre. Real Decreto-ley 25/2026, de 29 de septiembre, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas en el marco del Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.
Circular nº:	119-G-26
Dirección de:	RELACIONES UE Y NORMATIVA
Departamento:	NORMATIVA
Fecha:	Madrid, 30 de septiembre de 2026

Enlace a la publicación:

<https://www.boe.es/boe/dias/2026/09/30/pdfs/BOE-A-2026-20265.pdf>

RESUMEN AYUDAS AL TRANSPORTE.

AYUDAS PARA BENEFICIARIOS DE GASÓLEO PROFESIONAL (GP)

Al igual que en el RDL 18/2026 para el tramo de ayudas de julio, agosto y septiembre, la cuantía total de la ayuda se compone de **dos vías**:

- **Rebaja del Impuesto sobre Hidrocarburos (IH):** Se aplica de forma directa al repostar en las gasolineras (regulada en los **artículos 13, 14 y 15**), el cual está vinculado al IPC del gasóleo.
- **Ayuda directa por litro de gasóleo consumido:** Su cuantía se calcula a través de la herramienta de gasóleo profesional (regulada en el **artículo 28**).

Es muy importante diferenciar y tener claro el concepto de la **devolución del gasóleo profesional** de las **ayudas por litro** mencionadas anteriormente:

- El **artículo 16** establece que la devolución del gasóleo profesional será de **0 €** de octubre a noviembre (medida vigente desde el pasado 22 de marzo).
- Esta devolución de 0 € es independiente de las ayudas adicionales por litro, las cuales sí se siguen cuantificando mediante la herramienta de gasóleo profesional y que van desde los 5 ct/l hasta los 19 ct/l en este nuevo tramo de ayudas.

A continuación, se adjuntan las tablas resumen con el detalle de todas las medidas expuestas, así como los importes de las ayudas por meses.



TABLA DE IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS SEGÚN RDL 25/2026

Mes	Escenario / Condición IPC gasóleo	IH (€/l)	IH mínimo UE (0,33€/l)	Rebaja total del IH
Octubre	Régimen general del mes	0,179 €	0,33 €	0,151 €
Noviembre	Escenario normal	0,249 €		0,081 €
Noviembre	Salvaguarda (IPC septiembre > 15%)	0,179 €		0,151 €
Diciembre	Escenario normal	0,319 €		0,011 €
Diciembre	Salvaguarda (IPC septiembre 2025/2026 >15%)	0,249 €		0,081 €
Diciembre	Salvaguarda (IPC octubre 2025/2026 >15%)	0,179 €		0,151 €

TABLA RESUMEN AYUDAS PARA BENEFICIARIOS DEL GP SEGÚN EL RDL 25/2026

Mes	Escenario / Condición IPC Gasóleo	Rebaja IH sobre el mínimo europeo (0,33€/l)	Ayuda Directa a través de Gasóleo Profesional (GP)	Sumatorio ayudas
Octubre	Régimen general del mes	0,151 €	0,050 €	0,201 €
Noviembre	Escenario normal	0,081 €	0,120 €	0,201 €
Noviembre	Salvaguarda (IPC septiembre > 15%)	0,151 €	0,050 €	0,201 €
Diciembre	Escenario normal	0,011 €	0,190 €	0,201 €
Diciembre	Salvaguarda (IPC septiembre 2025/2026 >15%)	0,081 €	0,120 €	0,201 €
Diciembre	Salvaguarda (IPC octubre 2025/2026 >15%)	0,151 €	0,050 €	0,201 €



AYUDAS POR VEHICULO PARA “NO” BENEFICIARIOS DE GASÓLEO PROFESIONAL (GP)

Las empresas solicitantes deberán desarrollar su actividad en el **Grupo 722 (Transporte de mercancías por carretera)** del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

A continuación, se adjunta la tabla con los importes actualizados de las ayudas directas para los vehículos de mercancías, que han sido modificados respecto al Real Decreto-Ley (RDL) anterior. Asimismo, se incluye una tabla comparativa entre el RDL actual y el precedente para mostrar las diferencias en las cuantías.

Categoría / Tipo de Vehículo	Tabla RDL25/2026 ayudas oct a dic	Tabla RDL 18/2026 ayudas jul a sep	Diferencia
Camión pesado (MMA $\geq$7,5 Tm, GLP, GNC o GNL)	1.800 €	1.350 €	450 €
Camión pesado (MMA $\geq$7,5 Tm, gasóleo Canarias/Ceuta/Melilla)	1.800 €	1.350 €	450 €
Camión pesado (MMA < 7,5 Tm)	399 €	499 €	-100 €
Mercancías ligero (Furgoneta MDLE)	180 €	225 €	-45 €

Por otra parte, estas ayudas están vinculadas a la evolución del precio del gasóleo y, por consiguiente, al Impuesto sobre Hidrocarburos (IH). En función del IH correspondiente a cada mes, los importes **deberán multiplicarse por los siguientes coeficientes reductores las categorías de “Camión pesado (MMA < 7,5 Tm)” y “Mercancías ligero (Furgoneta MDLE)”**:

- **Coeficiente 0,417:** Si en noviembre y diciembre de 2026 el IH es de 0.179€
- **Coeficiente 0,611:** Si en diciembre de 2026 el IH es de 0.179€.
- **Coeficiente 0,611:** Si en diciembre de 2026 el IH es de 0.249€.

Plazo de presentación de solicitud:

La solicitud se presentará durante el período comprendido **entre el 1 de noviembre de 2026 y el 31 de diciembre de 2026**.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en la solicitud de ayuda, a partir del 1 de diciembre de 2026.

NOTA: Queda por ver si este criterio se aplicará también a los beneficiarios de las dos modalidades de ayuda contempladas en los artículos 55 y 58 (ayuda mediante GP y ayuda por vehículo).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación del formulario sin haberse efectuado la concesión y el pago, la solicitud podrá entenderse desestimada. Contra esta desestimación presunta se podrá interponer recurso de reposición y reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.



OTROS ASPECTOS RELEVANTES QUE CONTEMPLA

EL RDL 25/2026 PARA EL TRANSPORTE:

Artículo 6. *Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.*

Se duplica el importe de las sanciones

- a) Las infracciones muy graves, con multa de hasta 30.000.000 €.
- b) Las infracciones graves, con multa de hasta 6.000.000 €.
- c) Las infracciones leves, con multa de hasta 600.000 €.

Artículo 11. *Modificación del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético.*

Durante los **cuatro primeros años** de vigencia de este real decreto, el cumplimiento de la obligación anual de ahorro de energía mediante Certificados de Ahorro Energético (CAE) funcionará de la siguiente manera:

- **Plazo ampliado de liquidación:** Se aceptarán fuera del 31 de diciembre aquellos CAE solicitados **antes del 1 de diciembre** del año correspondiente, siempre que su liquidación definitiva se realice **antes del 1 de marzo** del año siguiente.
- **Notificación obligatoria:** Al hacer esta liquidación tardía, el sujeto obligado (o delegado) debe informar expresamente al Coordinador Nacional del Sistema que corresponde a la **obligación del año anterior**.
- **Alternativa en caso de incumplimiento:** Si llegado el **1 de marzo** no se han podido liquidar suficientes CAE, el sujeto obligado deberá pagar antes de esa fecha al Gestor del Fondo Nacional de Eficiencia Energética una cantidad económica equivalente a los ahorros energéticos que no haya conseguido cubrir.

Artículo 12. *Modificación del Real Decreto 611/2026, de 22 de julio, de impulso a la descarbonización del sector del transporte y fomento de los combustibles renovables, y por el que se modifican diversos reales decretos en la materia.*

Modifica la disposición final séptima del Real Decreto 611/2026, de 22 de julio cambiando la entrada en vigor del **capítulo I del Título IV** y del **Anexo I**, inicialmente prevista para el 23 de julio, ha sido pospuesta al **31 de diciembre de 2026**.



En cuanto al contenido afectado:

- **Capítulo I del Título IV:** Se titula *"Características de sostenibilidad y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para combustibles renovables de origen no biológico, hipocarbónicos y de carbono reciclado"*.
- **Anexo I:** Se divide en:
 - **Parte A:** *"Materias primas para la producción de biogás para el transporte y biocarburantes avanzados"*.
 - **Parte B:** *"Materias primas para la producción de biocarburantes y biogás para el transporte, con una limitada contribución a los objetivos de descarbonización en el sector del transporte"*.

Artículo 36. Prohibición del despido.

Se mantiene la prohibición de despedir por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el conflicto al que hace frente este Real Decreto-Ley. Asimismo, se matiza que esta restricción se extiende también a la interrupción de contratos fijos-discontinuos y a los puestos de trabajo en las cooperativas, las cuales no se podrán acoger al artículo 85.1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

Artículo 37. Medidas aplicables en materia de movilidad sostenible.

Las empresas beneficiarias de las ayudas directas de este real decreto-ley que cumplan los requisitos del **artículo 26.1 de la Ley 9/2025 (de Movilidad Sostenible)** están obligadas a disponer de un plan de movilidad sostenible.

TIPO DE EMPRESA	Nº DE TRABAJADORES	PLAN DE MOVILIDAD
Centros trabajo urbanos o periurbanos	+200 empleados totales	Obligatorio
Centros con + de 100 empleados por turno	+100 empleados x turno	Obligatorio
Empresas con varios centros en distintas ubicaciones	Depende de cada centro	Obligatorio por centro de trabajo
Admin. públicas y Organismos dependientes	+200 empleados	Obligatorio

Disposición adicional segunda. Publicidad de las medidas fiscales temporales en materia energética.



Las estaciones de servicio y demás establecimientos de venta minorista de carburantes deben dar **publicidad adecuada** a las medidas de estos artículos cumpliendo simultáneamente estos requisitos:

- **Contenido mínimo:** Debe incluir al menos el texto del modelo oficial de cartel disponible en la web de la Agencia Tributaria (www.sede.agenciatributaria.gob.es), pudiendo combinarse con cartelería y diseños propios de la empresa.
- **Ubicación:** Debe colocarse en un **lugar visible** y fácilmente identificable para los clientes.

Disposición transitoria única.

No consideración de las bonificaciones y ayudas contempladas en este real decreto-ley para el cálculo de la revisión del precio de transporte por carretera.

ESQUEMA DEL RDL 25/2026 PARA FACILITAR SU CONSULTA

El Real Decreto-Ley (RDL) consta de **6 capítulos, 37 artículos, 5 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 9 disposiciones finales.**

Nota: En el esquema adjunto se han remarcado en amarillo los puntos que se detallan en esta circular en referencia al transporte por carretera.

CAPÍTULO I. Medidas en materia energética (Artículos 1 a 12)

- **Art. 1:** Limitación de la variación del coste de la materia prima (*término Cn*) en la **Tarifa de Último Recurso (TUR) de gas natural**
- **Art. 2:** Obligación extraordinaria de almacenamiento de **Gas Natural Licuado (GNL)** durante el período invernal (noviembre 2026 a marzo 2027)
- **Art. 3:** Limitación temporal del precio máximo de venta del **butano envasado**.
- **Art. 4 y 5:** Financiación de actuaciones de **eficiencia energética en edificios ministeriales** y en las Ciudades Autónomas de **Ceuta y Melilla** con cargo al Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE).
- **Art. 6:** Modificación de la **Ley del Sector de Hidrocarburos**. Actualización del importe máximo de las multas.



- **Art. 7:** Modificación de la Ley de contratos de concesión de obras públicas.
- **Art. 8:** Modificación del Real Decreto 1716/2004: facultad del Consejo de Ministros para ordenar a **CORES** la localización geográfica exacta de la liberación de reservas estratégicas.
- **Art. 9:** Modificación del Real Decreto 413/2014 sobre instalaciones renovables.
- **Art. 10 y 11:** Modificación de la normativa sobre **Certificados de Ahorro Energético (CAE)**. Endurecimiento del régimen sancionador ante fraudes y excepción temporal para la liquidación de CAE.
- **Art. 12:** Modificación del Real Decreto 611/2026: obligaciones de descarbonización del transporte.

CAPÍTULO II. Medidas tributarias (Artículos 13 a 22)

- **Arts. 13 a 15:** Tipos de gravamen del **Impuesto sobre Hidrocarburos**.
- **Art. 16:** Devolución **gasóleo profesional**
- **Art. 17:** Devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos para **gasóleo de uso agrícola/ganadero**
- **Arts. 18 y 19:** Tipos reducidos del **IVA (10%)** para electricidad, gas natural, pellets y leña en noviembre y diciembre de 2026 condicionados al IPC.
- **Arts. 20 y 21:** Reducción del tipo impositivo del **Impuesto Especial sobre la Electricidad**.
- **Art. 22:** Modificación de la Ley 15/2012: exención de autoliquidación y pagos fraccionados del **Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica**).

CAPÍTULO III. Medidas de carácter económico y de apoyo a la internacionalización (Artículos 23 y 24)

- **Art. 23:** Modificación de la Ley 11/2010: el **FIEM** queda autorizado para aceptar **garantías españolas** en proyectos de financiación a la internacionalización, apoyando a las pymes.
- **Art. 24:** Modificación de la Ley de Presupuestos de 2023: incremento del límite máximo anual de aprobación de operaciones del **FIEX**.





CAPÍTULO IV. Medidas en materia agraria y de pesca (Artículos 25 a 27)

- **Sección 1.ª (Agraria - Arts. 25 y 26):** Prórroga de la ayuda extraordinaria al **gasóleo** agrario
- **Sección 2.ª (Pesca - Art. 27):** Prórroga de la ayuda a **empresas armadoras de buques** pesqueros
-

CAPÍTULO V. Medidas en materia de transportes (Artículos 28 a 35)

- **Sección 1.ª (Transporte por carretera - Arts. 28 a 32):**
- **Sección 2.ª (Ferroviario - Arts. 33 y 34):**
- **Sección 3.ª (Marítimo - Art. 35):**

CAPÍTULO VI. Medidas de carácter social (Artículos 36 y 37)

- **Art. 36:** Prohibición de despido.
- **Art. 37:** Obligación de cumplir con los **planes de movilidad sostenible** en empresas beneficiarias de ayudas.

PARTES FINALES (Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales)

- **Disposiciones Adicionales (1.ª a 5.ª):**
 - Habilitación al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (**FRER**).
 - Obligación de **publicidad en gasolineras** sobre medidas fiscales.
 - Régimen financiero excluido de la Ley General de Subvenciones para el **Abono Único** de transporte.
 - Compatibilidad con la normativa comunitaria de **Ayudas de Estado**.
 - Compromiso de compensación financiera a la **Comunidad Autónoma de Canarias**.
- **Disposición Transitoria Única:** Exclusión de las bonificaciones de carburante en el cálculo de la revisión de precios del transporte de mercancías por carretera.
- **Disposiciones Finales (1.ª a 9.ª):**
 - Modificación de la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales.



Circular - CETM

Comunicación e imagen

C/López de Hoyos 322- 28043 Madrid

Tif. +34 91 744 47 21

comunicacion@cetm.es – www.cetm.es



- Flexibilización de la subcontratación en ayudas de reconstrucción de **La Palma**.
- Ampliación de crédito para contrataciones locales por **fenómenos meteorológicos** adversos en Andalucía y Extremadura.
- Encomienda a la **CNMC** para la elaboración de estudios de efectividad de medidas energéticas y seguimiento de precios de alimentos.
- Títulos competenciales, salvaguarda reglamentaria, desarrollo ejecutivo, incorporación de Derecho de la UE y reglas de **entrada en vigor** (general el 30 de septiembre de 2026, con excepciones).

PMM

También puedes encontrarnos en las redes sociales:

